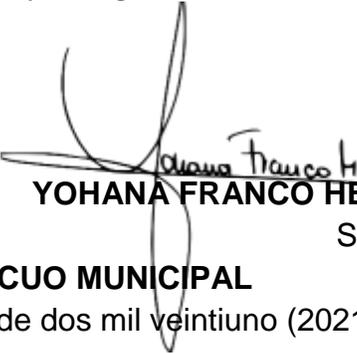


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría-Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto del 23 de julio de 2021; la cual contiene escrito de demanda, poder y documentos anunciados en el acápite de pruebas.

Así mismo le indico que no hay escrito de medidas y no agotó el trámite establecido por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.

  
**YOHANA FRANCO HERRERA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villamaría (Caldas), Nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2021-304

**Auto Interlocutorio 709**

En escrito que antecede y actuando a través de apoderado judicial la señora ANDREA VIVIANA OSPINA GONZÁLEZ, pretende promover proceso declarativo de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS en contra del señor GUSTAVO ADOLFO RÍOS y a favor del menor ESTEBAN RÍOS OSPINA.

Del examen preliminar que se hace de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que la misma no podrá ser admitida, por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto la demanda presentada se encamina a lograr la fijación de una cuota de alimentos a cargo del demandado y favor del menor de edad E.R.O., de los documentos adjuntos se deduce que ya existe una obligación alimentaria anterior, además en la conciliación realizada en la Universidad de Caldas, se busca un aumento de la mensualidad pactada por los padres del menor en el año 2017.

Así las cosas se requiere el demandante para que adecue la demanda, esto es, los hechos y pretensiones, estableciendo si se trata de una fijación o aumento de la cuota de alimentos y además allegue al Despacho el acta de la audiencia de conciliación del 15 de noviembre de 2017, en la cual se fijó como cuota alimentaria para el menor ESTEBAN RÍOS OSPINA, la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).

2. Ahora bien, pese a que en la demanda se encuentra el juramento de que se desconoce la dirección de notificación del demandado, también se denota que se ha tenido un contacto con él, al menos para la audiencia de conciliación que lo fue el 16 de febrero del corriente año, por lo tanto, la parte demandante debe agotar todas las posibilidades para la notificación personal del demandado; por ello, se le solicita al demandante que informe cómo fue realizada la notificación al señor GUSTAVO ADOLFO RÍOS, de la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 16 de febrero de 2021; así mismo, que agote todas las diligencias pertinentes y necesarias a fin de notificar al señor Gustavo Adolfo Ríos, esto teniendo en cuenta la variedad de herramientas tecnológicas que hoy en día existen para la localización de una persona.

**Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida por la señora **ANDREA VIVIANA OSPINA GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, en frente del señor **GUSTAVO ADOLFO RÍOS**, por lo motivado.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **GERMÁN ARTURO MONTES CAMARGO**, para representar en este caso al señor **ANDREA VIVIANA OSPINA GONZÁLEZ** conforme a los términos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Sanchez Montes**

**Juez**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d152d5892ac6d487081e4209c88eb414ef5fbbf4e8513ef1ed2889d1a61b38e**

Documento generado en 09/08/2021 12:24:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**